

56^{re} Lueros de R. con venida en la Villa de Oaxaca.

El Oficio que Vnso me dirigieron con fecha de 21 de Febrero, llegó a mis manos, por negligencia del Administrador de Correos el Potosí, pocas horas antes de la salida del ordinario desta Ciudad, que fue el 27 de el mismo, y por este motivo no di a Vnso pronta respuesta sobre el asunto que me comunicaron de haver dado orden este Administrador General al dicesa Villa, para que no entregue carta alguna, sin la respectiva porte, aunque sean de L. Servicio.

Ademas de estar prevenido esto por punto general de Ordenanza, nos hallamos con nuevos ordenes, para que se lleve a efecto premiendose, que en los parages, adonde no huviere penas de Camara, se paguen los Portes del Ramo que los causare. Vnso tienen varios a mi cargo, por lo que pueden hacer la distribucion correspondiente, y no teniendo los

LEG. 02
DO. 04
FOL. 01

Administradores de Correos facultados para
pagar dichos Papeles, ni menos para condonar los,
no enervaran otro arbitrio, que el de retener
dichos Cartas, o Pliegos, o pagar el importe de
su Bolivillo, que no pareca arreglado à razon.

No obstante, pueden vrs. hacer
su recurso ante Superior Gobierno, a quien
precisamente obedeceremos, todos los Dependientes
de la Renta de Correos. Lima 2. de Mayo
de 1774.

Alonso Carrillo
Carrillo



